

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500033218 de fecha 25 de octubre de 2018, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 25 de octubre de 2018, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500033218 y dirigida al Hospital General Dr. Manuel Gea González, se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad de entrega por Internet en cualquier medio incluido los electrónicos:

"Buen día

Solicito me sea proporcionado el horario de trabajo del Químico Juan Avilés Rodríguez, quien actualmente brinda sus servicios en su dependencia.

Favor de adjuntar formato que valide dicho horario."(sic).

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-465-2018, de fecha 25 de octubre de 2018, signado por el Departamento de la Unidad de Transparencia, se turnó a la Subdirección de Recursos Humanos de este Hospital, la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- Con oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-5248-2018, de fecha 29 de octubre de 2018, y recibido con fecha 05 de noviembre de la misma anualidad, señalo lo siguiente:

"En atención a su oficio HGMGG-DG-SAJ-DUT-0465-2018 de fecha 25 de octubre de 2018, Dentro del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, transcribe la solicitud de información número 1219500033218, a través del peticionario requiere, en la modalidad de entrega preferente en cualquier medio incluido los electrónicos, lo siguiente:

"Buen día

Solicito me sea proporcionado el horario de trabajo del Químico Juan Avilés Rodríguez, quien actualmente brinda sus servicios en su dependencia.

Favor de adjuntar formato que valide dicho horario."

Al respecto, comunico a Usted que el C. Juan Avilés Rodríguez, labora en esta entidad en un horario de 07:00 a 19:00 horas. Se anexa versión pública de la tarjeta de registro de asistencia del mencionado trabajador, como su documento que avala su horario laboral.

No omito comentar que la tarjeta de registro de asistencia contiene datos clasificados como confidenciales, a saber, el RFC del trabajador. En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicité atentamente al Comité de Transparencia de la entidad, confirme la clasificación de confidencial del dato señalado, y apruebe la versión pública de la tarjeta de registro de asistencia referida en el párrafo anterior". (sic)

IV.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-5248-2018, Suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, contiene la siguiente información:

HOSPITAL GENERAL “DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ”
SOLICITUD DE INFORMACIÓN **1219500033218** (1 foja total)

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	Nº DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: -Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	1

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Hospital General “Dr. Manuel Gea González” es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Unidad Administrativa informó que de la información solicitada, en este caso, el horario de trabajo del Químico Juan Avilés Rodríguez y el formato que valide dicho horario (la tarjeta de registro de asistencia), comprende 01 (una) foja útil, y señaló que de la revisión efectuada a dicha documental, se advierte que contiene **datos personales**, mismo que se describe en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-5248-2018 (Registro Federal de Contribuyentes), por lo que, con fundamento en los artículos 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información señalada como confidencial.

TERCERO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, por lo que confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

(...).”

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. **La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”**

Considerando que por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional”.

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Por otra parte, se encontró que los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita, y por la que puede realizar el pago de impuestos, compuesta por elementos que pueden identificar a una persona, por lo que se trata de un dato personal e intransferible.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 109, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II, 106, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial**, razón por la que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se pone a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada constante de 1 (una) foja útil, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-5248-2018, en la modalidad de entrega preferente **en cualquier medio incluido los electrónicos**, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia a proporcionar dicha información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Hospital General “Dr. Manuel Gea González”, es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

Resolución ordenada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 15 de noviembre de 2018.


SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** solicitada por el peticionario, realizada por la Unidad Administrativa responsable.


TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información solicitada en la modalidad de entrega preferente **a través de cualquier medio incluidos los electrónicos**, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia poner a disposición del peticionario la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, testando la información descrita en el anexo de la presente Resolución, conforme lo establecido en los Considerandos Segundo y Tercero de la misma.


CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"


LIC. ALICIA MORALES RIVERA
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA PARA
DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN
PÚBLICA, Y SUPLENTE DEL TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA
GONZÁLEZ"


LIC. JUAN CARLOS A. MOURET-RAMÍREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO
FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL
HOSPITAL GENERAL
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el oficio de designación número OIC/12/195/538/2017, de fecha 06 de octubre de 2017.